



Ubicación 20315
Condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA
C.C # 1000934661

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 3 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 4 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

Ubicación 20315
Condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA
C.C # 1000934661

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 5 de Noviembre de 2020, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 6 de Noviembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

22

CONDENADO: JORGE ELIECER TEJADA NEIRA
RADICACION NO. 11001-60-00-013-2018-05692-00
SITIO DE RECLUSIÓN: CARCEL NACIONAL LA MODELO.
DELITO: TRÁFICO DE ESTUPEFACIENTES.

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bogotá D.C., veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

ASUNTO A TRATAR

Se ocupa el Despacho de resolver de prisión domiciliaria de conformidad con el artículo 38 G del C.P., conforme la solicitud deprecada por el sentenciado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA allegada a este proceso, cuyas copias se encuentran dentro del presente proceso de ejecución **RADICADO BAJO EL No 20315**, una vez allegado el informe de visita domiciliaria practicada por la Asistente Social, a efecto de verificar el arraigo familiar y social.

PARA RESOLVER, SE CONSIDERA

I.- ANTECEDENTES PROCESALES:

EL Juzgado 1º Penal del Circuito Especializado de esta ciudad, el 4 de mayo de 2020, condeno a JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, el delito de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, a la pena principal de 48 meses de prisión, Multa de 62 s.m.l.m.v, la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena principal, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

Para efectos de la vigilancia de la pena el condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 2 de mayo de 2018.

II.- SOLICITUD

El sentenciado solicita se le conceda la prisión domiciliaria de conformidad con el Artículo 38 G, como quiera que ha cumple con los requisitos que exige la ley.

DE LA PRISION DOMICILIARIA ARTICULO 38 G

Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G. La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado **cuando haya cumplido la mitad de la condena** y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente código, **excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos:** genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trata de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y

municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; **delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes**, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2 del artículo 376 del presente código.

En cuanto al primero de los requisitos exigidos para acceder a este beneficio se tiene que el condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, se encuentra privado de la libertad por cuenta de estas diligencias desde el 2 de mayo de 2018 (28 meses 21 días), es decir que cumple con el primero de los requisitos exigidos por la norma pues debe haberse cumplido la mitad de la pena de 48 meses, que en este caso son 24 meses de prisión.

Ahora en lo relacionado con el delito por los que fue condenada JORGE ELIECER TEJADA NEIRA tenemos que fue hallado responsable de los delitos de TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES, de conformidad con el artículo 376 inciso 3, delito que se encuentra incluido en el artículo 38 G, contrariando la exigencia contemplada en la ley, como consecuencia de lo anterior se negará por expresa prohibición legal la solicitud de prisión domiciliaría como sustitutiva de la prisión, con base en el artículo 38 G del C.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO CUARTO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D. C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR a JORGE ELIECER TEJADA NEIRA la prisión domiciliaría como sustitutiva de la prisión, con fundamento en el artículo 38 G del C. P, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LUIS ALEJANDRO PINILLA MOYA
JUEZ

En la fecha Notifíquese por Bateado No. **27 OCT 2020**
La anterior providencia.
(a Secretaría)

Punto Judicial
Punto Superior de la Judicatura
República de Colombia

**CENTRO DE SERVICIOS ORGANIZADOS
JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

NOTIFICACIONES

FECHA: **09/10/2020**

CIERRE: **x Jorge Eliecer Tejada Neira**

BOLETA: **x 1000 934661**

CIERRE DE FUNDOS: **138 1913**



De: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C.
Enviado el: jueves, 15 de octubre de 2020 3:57 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: RV: SUSTENTAR RECURSO ORDINARIO DE APELACION.
Datos adjuntos: apelación Tejada..pdf

Buenas tardes, reenvío escrito del condenado JORGE ELIECER TEJADA NEIRA interponiendo recurso contra el auto de 23 de septiembre, para el trámite correspondiente.

SIRVASE ACUSAR RECIBIDO.

Atentamente,

JUZGADO 4° DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA

De: leonardo valencia <jeanleo_7@hotmail.com>

Enviado: jueves, 15 de octubre de 2020 2:28 p. m.

Para: Juzgado 04 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogota - Bogota D.C. <ejcp04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SUSTENTAR RECURSO ORDINARIO DE APELACION.

BUENAS TARDES, POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ALLEGO MEMORIAL SUSTENTANDO RECURSO DE APELACION.

AGRADEZCO ME CONFIRME EL RECIBIDO DE DICHO MEMORIAL.

SEÑORES

JUZGADO CUARTO (04) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD.

BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO CONTRA: **JORGE ELIECER TEJADA NEIRA**
PROCESO No. 110016000013201805692 (C.C.
1.000.934.661)
ASUNTO: SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO EL DE
APELACIÓN.

JORGE ELIECER TEJADA NEIRA, mayor, identificado como aparece al pie de mi firma actualmente privado de mi libertad en el Establecimiento Carcelario La Modelo de Bogotá, por el presente escrito dentro del término legal interpongo Recurso Ordinario de Reposición y en subsidio al Recurso Ordinario de Apelación ejerciendo mi defensa material, en contra del auto interlocutorio número 20315 emitido por su despacho el día 23 de septiembre de 2020 en donde se me niega el beneficio de la Prisión Domiciliaria a la cual por ley tengo derecho pues cumpla todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley.

Mis fundamentos a pesar de no ser abogado son muy lógicos, objetivos y jurídicos, en primer término señor Juez de Segunda Instancia tengo que informar que fui condenado a la pena principal de 48 meses de prisión, multa de 62 salarios mínimos legales mensuales vigentes, como coautor del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, descritos en el Artículo 376, inciso 2, del Código Penal, conductas que no fueron excluidas por el artículo 38G, es decir, por la misma procede el estudio de factibilidad de la prisión domiciliaria incoado bajo tal norma, la cual se dejó de aplicar.

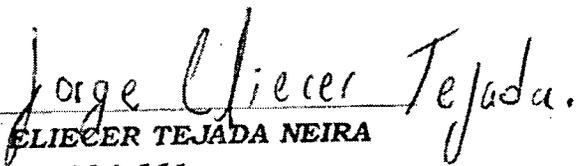
Acorde con los requisitos enlistados en el artículo 38G, se tiene que fui sentenciado a 48 meses de prisión, a la fecha ha estado privado de mi libertad por tiempo superior a los 28 meses toda vez que me encuentro privado de mi libertad desde el 02 de mayo de 2018, es decir, he cumplido más de la mitad de la condena.

Ahora, de conformidad con el numeral 3 del artículo 38B está acreditado mi arraigo familiar en mi lugar de residencia o morada ubicada en la Calle 39 A Sur No. 3 Este - 42 Apartamento 3030, la encargada de atender la diligencia de su asistente social fue mi compañera sentimental LILLEN

KARINA PERALTA RIVERA identificada con C.C. 1.026.597.791 quien pudo ser localizada por medio del teléfono celular 310-8870905, en donde viviré con mi familia respectiva quienes se harán cargo de mi cuidado y de mi cumplimiento de las obligaciones, información que encuentra respaldo en el informe de su Asistente Social No. 1212.

por esta razón le solicito me brinde la oportunidad de obtener dicho subrogado, pues no cuento con ningún tipo de antecedente, tengo una conducta buena, su señoría respetuosamente le solicito me brinde la oportunidad por estos pocos meses que me hacen falta de estar en mi casa junto a mi familia.

En razón a lo esbosado anteriormente le solicito Honorable Juez revocar el numeral primero del resuelve del auto apelado y conceder a mi favor el beneficio de la Prisión Domiciliaria que en estos tiempos de pandemia es vital para conservar mi vida y la de mi familia.



JORGE ELIECER TEJADA NEIRA
C.C. 1.000.934.661
E-mail: abogadosjuridicos1225@gmail.com

postmaster@procuraduria.gov.co <postmaster@procuraduria.gov.co>

Jue 08/10/2020 18:48

Para: Shirley Geovanna Ardila Munoz <sgardila@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (48 KB)

NI20315-4 AI 23 SEPTIEMBRE 2020;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

Shirley Geovanna Ardila Munoz

Asunto: NI20315-4 AI 23 SEPTIEMBRE 2020